

pierda el tercio de sus bienes E sean aplicados
ala Camara E fisco de sus altezas. E si causo fuere
que el tal perturbador o molestatador o perturba
dores o molestatadores n' touieren derecho ala pro
piedad que paguen la estimacion del dicho ter
mino Con otro tanto que sea la meytad dela di
cha pena para el dicho concejo dela dicha cibdad
de murcia E la otra meytad para la dicha Cama
ra e fisco de sus altezas E de mas que yncurri
en las dichas penas por m' de suso dichas se
gun se mandan por la dicha ley de toledo Re
seruando a cada vna delas dichas partes Co
mo Reseruo su derecho a saluo qnto ala propi
edad para que la pueda pedir E demandar sy
viere que les cumple ante sus altezas O
ante los Señores del su muy alto Consejo O
ante quien con derecho deuiere. E por algunas
causas que a ello me mueven n' fago condep
nacion de costas saluo que cada vna delas
dichas partes se pare alas que fizo. E por es
ta m' sentencia definitiva pro tribunali sede
to lo proniudo e mando estos escritos y por
ellos.

A despues desto martes dies dias del dicho
mes E año sobre dicho Estando en la de
hesa nueva que los vezinos dela villa de alha
ma aman fecho E luego el dicho señor juez
dixo a peyo Ramos E anto yrimenes vezinos
dela dicha abdat de murcia que les mostrase
los mojonés nuevos dela dicha dehesa nueva

